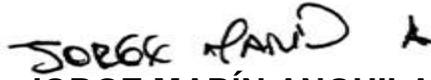




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted que en la diligencia obran varios memoriales.
Sírvasse proveer.


JORGE MARÍN ANGUILA

Secretario



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012019-00047-00 (Fiscalía Rad. 2018-00454 E.D.)
Accionante	Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Barranquilla
Afectado	RUBEN CONTRERAS NORIEGA y otros
Decisión	Auto Notificación por Edicto Emplazatorio
Fecha	Marzo/26/2021

Visto informe secretarial de la fecha y una vez revisada la diligencia se denota que obra memorial de los señores RUBÉN CONTRERAS NORIEGA, ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA y MICHELL STEFANY CONTRERAS PEÑARANDA, quienes informan que se encuentran enterados de la renuncia al poder presentada por el Dr. EDWIN ANDRÉS RODRÍGUEZ FONSECA, igualmente solicitan que se le reconozca personería jurídica al Dr. JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA, identificado con la tarjeta profesional No. 153.169 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de los mismos, y al Doctor OSCAR JAVIER CONTRERAS ARDILA, portador de la tarjeta profesional 155.449 como apoderado suplente. Por lo anterior el despacho se manifiesta en los siguientes términos:



-
1. Como quiera que los afectados RUBÉN CONTRERAS NORIEGA, ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA y MICHELL STEFANY CONTRERAS PEÑARANDA, señalan que tienen conocimiento de la renuncia presentada por el Dr. EDWIN ANDRÉS RODRÍGUEZ FONSECA¹ el despacho acepta la renuncia presentada por el jurista.
 2. Ahora bien, manifiestan en su escrito los señores RUBÉN CONTRERAS NORIEGA, ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA y MICHELL STEFANY CONTRERAS PEÑARANDA, que adjuntan el poder para que el Dr. JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA, los represente en la diligencia, no obstante, en el proceso solo obra poder en el cual el reseñado actúa como apoderado judicial de la señora MICHELL STEFANY CONTRERAS PEÑARANDA, por lo que se hace necesario que se requiera a los prenombrados y al jurista para que alleguen el poder y de esta forma proceder a reconocerle personería jurídica al abogado.
 3. Igualmente se observa que obra la contestación de la demanda y documentos anexos presentados por el Dr. JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA, como apoderado judicial de los RUBEN CONTRERAS NORIEGA, ANGIE CONTRERAS PEÑARANDA y MICHEL CONTRERAS PEÑARANDA, en este orden y frente las peticiones realizadas y documentos allegados por el reseñado, los mismos se valorarán en la etapa procesal correspondiente.
 4. Como quiera que el despacho había ordenado a la Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio de Barranquilla, que efectuara la notificación por aviso a la afectada ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA, por secretaría infórmesele a esa fiscalía que no se hace necesario realizar dicha notificación, toda vez que la afectada presentó memorial el cual permite desprender el conocimiento que tiene de las

¹ Folio 65; Cuaderno Original Juzgado No. 1

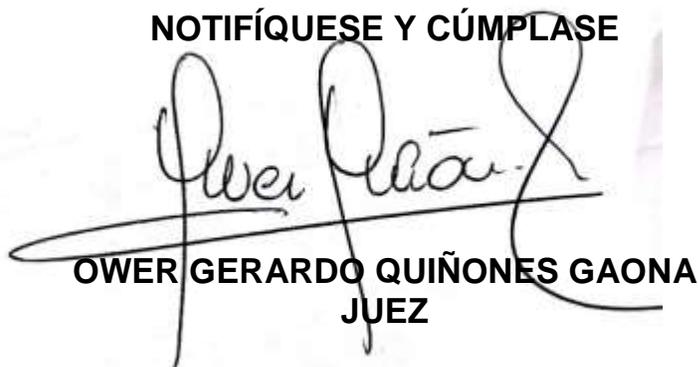


diligencias, resultando notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 56 C.E.D.

Asimismo, obra en la diligencia por parte de la Fiscalía 68 EEDD, el aviso enviado al señor DAVID ENRIQUE GARCÍA BAENA, – Representante Legal de Licores y Aperitivos del Caribe S.A.S, sin embargo, conforme constancia emitida por la empresa de envíos 4-72, el aviso no fue recibido por la causal “cerrado”. Igualmente, y una vez revisado el expediente se observa que el señor FREDDY ENRIQUE GARCIA BAENA, funge como afectado dentro de la diligencia por lo que el despacho le reconoce personería jurídica al Dr. GABRIEL RAMOS FONTALVO, con tarjeta profesional No. 57.073 del C.S de la Judicatura, para actué en la diligencia conforme al poder conferido.

Ahora, como quiera que fueron enviados los avisos a los intervinientes y demás sujetos procesales, por secretaría procédase continuar con la notificación por Edicto Emplazatorio conforme el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, a fin de notificar a los afectados y terceros indeterminados, mediante la publicación del Edicto Emplazatorio, oficiando a la Dirección Seccional donde se encuentren los bienes objeto de Extinción de Dominio. Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e99bd3cebase9a2ee9a27c5537bf5815b605030ed65ff05221a88fb32a62b
c7c**

Documento generado en 07/04/2021 05:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>